



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7137923 Radicado # 2026EE244607 Fecha: 2026-10-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER228864 del 2026-10-07
Radicado Policía No. GS-2026- 621806- SECAR - GUBIM-13 del 2026-10-05

Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE24150 del 2026-02-13
Radicado SDA No. 2026ER08588 del 2026-01-21

Radicado SDA No. 2025EE306229 del 2025-12-23
Radicado SDA No. 2025ER291578 del 2025-12-09

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Estación de Policía de Nacional traslada la solicitud interpuesta por *un ciudadano(a) anónimo(a)* en la que expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de una **BODEGA** ubicada en la **CL 70 C No. 57 – 38** de la localidad de Barrios Unidos; dando alcance al radicado SDA No. 2026EE24150 del 2026-02-13 y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

En primera instancia, es importante aclarar que la visita técnica programada para llevarse a cabo durante el tercer trimestre de 2026, no pudo ser realizada, debido a la realización de eventos de aglomeración en el distrito lo cual demanda la reasignación de personal y recursos para garantizar la cobertura ambiental de dichas actividades.

Así mismo, y dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

Por lo que, considerando la importancia de su solicitud, la visita al predio donde opera el establecimiento que estaría generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida durante el **primer trimestre del año 2027**, con el fin de adelantar los mecanismos de control que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada en el sector.

Ahora bien, respecto a la problemática de vibraciones generadas por la operación del establecimiento objeto de seguimiento, se reitera que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido no permite evaluar el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación), dado que se refiere estrictamente a la emisión sonora que se transmite en el aire y puede generar una afectación al ambiente.

Por lo anterior, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, que presuntamente comprometen la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77¹ del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).

Por otro lado, se precisa que mediante el radicado antes precitado, este despacho había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Barrios Unidos y a la Estación de Policía la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Sin embargo, dado que la problemática persiste, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015², se corre traslado se nuevamente a la Alcaldía Local; asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016³. Adicionalmente, y en cumplimiento del traslado efectuado por la Estación de Policía, se remite copia informativa de esta respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

A su vez y en atención a la problemática expuesta por las **mascotas**, se corre traslado con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) para en el marco de sus competencias verifiquen los hechos reportados.

Finalmente, respecto a las afectaciones a la salud y conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que usted, si así lo desea (teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición), puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita a su vivienda e identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

¹ Artículo 77 “Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles”

² Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

³ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a:

Doctora: Andrea Melissa Morales, Alcaldesa Local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Barrios Unidos, Correo electrónico: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co, Dirección: CL 74 A No. 63 – 04, Teléfono: (+601) 6602759.

Dr. Antonio Hernández Llamas. Director General, o quien haga sus veces. Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA); Correo electrónico: proteccionanimal@animalesbog.gov.co. Dirección: CR 10 No. 26 – 51 P 5

Anexo a entidades: Radicado SDA No. 2026ER228864 del 2026-10-07.pdf. (6 folios)

Copia informativa a:

Señor. Miguel Ángel Camélo Sanabria, Jefe Grupo Policía Ambiental y Recursos Naturales MEBOG (E), Policía Nacional. Correo electrónico: mebog.qubim@policia.gov.co Dirección: CR 60 No. 63 - 65. Teléfono: (+57) 3114629486. **(SIN ANEXOS)**

Correo electrónico: pisomemo24@gmail.com **(SIN ANEXOS)**